

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130075725 DEL 26-12-2017

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, el Acuerdo 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo 558 del 06 de octubre de 2015 proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En ejercicio sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; proceso que se denominó: Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano.

Es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, el cual reglamenta la Convocatoria No. 327 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.(…)”

Así las cosas, de conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, en aplicación a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 541 del 02 de

OP

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	79.481.543	CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
2	28.538.893	MARICEL MUÑOZ MALDONADO
3	52.908.215	DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No.327 de 2015, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130008585 del 14 de febrero de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968.

Posteriormente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando presuntamente que los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, no cumplen los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20175160123201 del 23 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000144032 del mismo día, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

No	No. OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
31	208968	Técnico Operativo Código 314 Grado 03	Carlos Eduardo Velásquez González	79.481.543	3	N	S	No cumple requisito de experiencia. La experiencia no está relacionada en contratación
32	208968	Técnico Operativo Código 314 Grado 03	Maricel Muñoz Maldonado	28.538.893	4	N	S	No cumple requisito de experiencia. La documentación aportada no cumple con lo establecido en el inciso No. 4 del Art. 20 del Acuerdo 541 de 2015.
33	208968	Técnico Operativo Código 314 Grado 03	Diana Patricia Flórez Tique	52.908.215	5	N	N	No cumple requisito de educación puesto que el título aportado no corresponde con los núcleos básicos del conocimiento solicitados en la OPEC. No cumple requisito de experiencia. La experiencia no está relacionada en contratación.

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)".

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

cf

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el IDU, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de mayo de 2017, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y los específicos de origen legal. Esta Entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

de:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 13 de mayo de 2017, la CNSC se remitió vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, informándoles lo siguiente:

"(...) De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha expedido la **Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano"

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado. (...)"

Por lo tanto, se tiene que los mencionados aspirantes contaban con el término comprendido entre los días 15 y 26 de mayo de 2017 para ejercer su derecho de defensa y contradicción

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Las aspirantes **MARICEL MUÑOZ MALDONADO y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción con relación a lo establecido en el Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017.

Por su parte, el señor **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, presentó escrito a través de correo electrónico enviado el día 26 de mayo de 2017 e identificado con los radicados de entrada Nos. 20176000357792 del 26 de mayo de 2017 y 20176000366682 del 01 de junio del mismo año, en el cual manifestó:

"(...)"

SUSTENTACION

1. Me presenté a la Convocatoria No. 327 - 2015, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante contrato N° 366 del 2015, adelantado por la Universidad de Pamplona para proveer de manera definitiva una vacante de empleo de carrera administrativa en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, empleo OPEC 208968.
2. Que los Resultados Definitivos Verificación de Requisitos Mínimos 02/05/2016 figura como admitido. Ver cuadro.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Nombre:	CARLOS EDUARDO VELASQUEZ GONZALEZ	
Documento:	79481543	
Resultado(s):	Estado Admitido	Observación Educación: SI CUMPLE REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO; EN EL FOLIO # 3.FOLIO CEDULA I Experiencia: SI CUMPLE REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA; EN EL FOLIO # 6 DE (4) AÑOS (3) MES (5) DIAS.
Estado actual:	Admitido	

3. Que los resultados de Valoración de Antecedentes: Solo se puntuó la experiencia relacionada, mas no se me dio puntaje por el ítem de educación formal aun habiendo presentado al momento del cargue de documentos la certificación de estudio 8º semestre de administración, y técnico profesional en recursos humanos. Ver cuadros

CONVOCATORIA No. 327 – 2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes					Lista Resultados
Nombre:	CARLOS EDUARDO VELASQUEZ GONZALEZ				
Documento:	79481543				
	Resultados Valoración Antecedentes				Puntaje
Resultado(s):	Item	Nota	(%)	Total Item	
	Educacion Formal	0.00	100	0.00	30.00
	Educacion No Formal	0.00	100	0.00	
	Experiencia Relacionada	30.00	100	30.00	
Puntaje actual: 30.00					



REPORTE	
CONVOCATORIA:	No. 327 - 2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
ENTIDAD:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
DOCUMENTO IDENTIDAD:	79481543
PIN:	424X3UMA74
NOMBRE ASPIRANTE:	VELASQUEZ GONZALEZ CARLOS EDUARDO

DOCUMENTOS BÁSICOS	
N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECÍFICOS
1	Documento de Identidad
2	Libreta Militar

EDUCACIÓN FORMAL	
N. FOLIO	MODALIDAD
3	FORMACION TECNICA PROFESIONAL
5	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLOGICA

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO				
N. FOLIO	INSTITUCIÓN	TÍTULO	HORAS	FECHA

EXPERIENCIA				
N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
6	AMERICAS BUSINESS PROCEED SERVICES S.A.	AGENTE VIP FINANCIERA EGOPETROL	Feb 1 2010	May 5 2014

4. Que dentro de los requisitos de experiencia del cargo empleo OPEC 208968, en los ítems:

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

*Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

*Equivalencia: Lo estipulado en el Decreto 785 de 2005.ver cuadro.

OPEC - Convocatoria No. 327 - 2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

A continuación se presentan las características básicas del empleo.

Resultado de la Consulta.

Entidad:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Número de empleo CNSC:

208968

Nivel Jerárquico:

Técnico

Código del empleo:

314

Grado:

3

Denominación:

Técnico Operativo

Asignación Salarial:

\$2.251.917

Dependencia:

DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Propósito principal del empleo:

Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa de la dependencia, de conformidad con normatividad vigente y los parámetros establecidos.

Requisitos de Estudio:

Título de formación técnica profesional en Archivo. Técnica profesional en Documentología en el núcleo básico del conocimiento en: bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas. Técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería Industrial y afines. Técnica profesional en Administración de Empresas, Técnica profesional en Administración Pública. Técnica profesional en Administración del Recurso Humanos en el núcleo básico del conocimiento en administración o Técnica profesional en Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines.

Requisitos de Experiencia:

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

Equivalencia:

Lo estipulado en el Decreto 785 de 2005.

Funciones del empleo

Actualizar la información documental de los sistemas de información internos y externos de contratación derivados de la ejecución de los contratos de la Entidad de acuerdo a los procedimientos de la organización y la normatividad vigente.

Realizar y participar en la suscripción, legalización de los convenios y contratos con personas jurídicas y naturales, en concordancia con las exigencias de la ley de contratación estatal y demás normas.

Atender y realizar los informes periódicos, documentales y electrónicos a las Entidades públicas y privadas que lo soliciten y/o informes solicitados por la Dirección General u otras dependencias, de acuerdo los parámetros establecidos y normatividad vigente.

Proyectar y dar respuesta a los derechos de petición que interpongan, los requerimientos de organismos de control u otras autoridades y demás correspondencia a cargo de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes y políticas organizacionales.

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Apoyar el proceso relacionado con la suscripción y legalización de todos los contratos, contactando a los contratistas y Ordenadores de Gasto correspondientes para la firma de los contratos e informar a las áreas involucradas la suscripción del mismo.

Elaborar informes semanales para el superior inmediato, con el fin de enterarlo del estado de los contratos en cuanto a adiciones, otrosí, trámites en Entidades, contratos principales y demás novedades.

Elaboración de documentos (oficios, memorandos, informes), para atender oportunamente las necesidades del área, relacionados con la contratación IDU.

Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.

Departamento	Municipio	Vacantes
BOGOTA D.C	BOGOTA D.C.	1

Y según el el Decreto 785 de 2005, en su capítulo 5. Dicta las equivalencias entre estudio y experiencia; para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial. Ver cuadro.

CAPITULO QUINTO

Equivalencias entre estudios y experiencia

Artículo 25. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Veo que la equivalencia de experiencia adquirida vs educación superior no fueron valorados, así mismo, el título de técnico profesional en Recursos humanos.

Es decir al terminar la carrera de pregrado (profesional en Administración de empresas) 10 semestres= 5 años

"Se infiere que un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa"

Da como equivalencia: Cinco (5) años de educación superior = Cinco años de experiencia.

Si el requisito mínimo es de 24 meses, estaría cumplimiento a cabalidad con la exigencia hecha en la convocatoria.

Además anexo certificación laboral del diario La República, que aunque no es contratación estatal, si lo es con personas naturales, y jurídicas. Ver soportes.

5. Que en los Resultados Consolidados del 16-12-2016 aparezco en el puesto No 3. Ver cuadro.



RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA No. 327 - 2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

DATOS DEL ASPIRANTE

NOMBRE	VELASQUEZ GONZALEZ CARLOS EDUARDO
DOCUMENTO	79481543
FIN	424X3UMA74
NIVEL	Técnico
DENOMINACION	Técnico Operativo
CODIGO	314
GRADO	3
EMPLEO	208968

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

RESULTADO DE LAS PRUEBAS

TIPO PRUEBA	PUNTAJE OBTENIDO	Peso porcentual de la prueba	PUNTAJE PONDERADO
Competencias Básicas Y Funcionales	70.31	50	35.15
Competencias Comportamentales	62.75	30	18.82
Prueba Entrevista	94.28	10	9.42
Valoración de Antecedentes	30.00	10	3.00

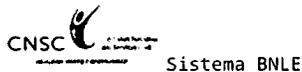
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: 66.39

RESULTADO CONSOLIDADO PARA EL EMPLEO

ASPIRANTE	RESULTADO TOTAL
Aspirante 1	76.16
Aspirante 2	68.97
Aspirante 3	66.39
Aspirante 4	65.76
Aspirante 5	65.55
Aspirante 6	59.40

Los puntajes obtenidos se generaron bajo una escala de cero (0) a cien (100) puntos. La ponderación se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 541 de 2015 - IDU. El puntaje total es la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos en cada prueba.

6. Que el 16/02/17 mediante No. Acto Administrativo 858 se conformó la lista de elegibles, en donde resuelve en su artículo primero, ubicarme en la posición N° 3 con un puntaje total de 66.39. Ver cuadros.



Consulta BNLE

* Convocatoria No. 327 - 2015 INSTITUTO DE DESARROLLO

* Número empleo OPEC 208968

Limpia

Resumen de la búsqueda

Código: 314 Grado: 3 Denominación: Técnico Operativo Observaciones de la búsqueda. Total encontrados en publicaciones 2

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
858	14/02/17	16/02/17	CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES				858_2908_2017.pdf
514	04/05/17	10/05/17	INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA				514_3722_2017.pdf

10

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Técnico Operativo**, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado a través de la Convocatoria N° 327 de 2015, bajo el código OPEC No. 208968, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52377946	ADRIANA	CONSTANZA	VELANDIA	ROZO	76,16
2	CC	51992009	AIDA	YOLIMA	ZARATE	AGUILLON	68,97
3	CC	79481543	CARLOS	EDUARDO	VELASQUEZ	GONZALEZ	66,39
4	CC	28538893	MARICEL		MUÑOZ	MALDONADO	65,76
5	CC	52908215	DIANA	PATRICIA	FLÓREZ	TIQUE	65,55
6	CC	52459699	DIANA	MARCELA	SANCHEZ	CARRILLO	59,40

7. Que el proceso de selección ha tardado cerca de dos años, tiempo en el cual con una auditoria oportuna por parte del contratante CNSC y/o IDU al contratista UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se hubiera informado a su debido tiempo la falta de algún requisito, que de no ser soportado debidamente por el aspirante se hubiera descalificado en el momento apropiado; evitando seguir con un proceso extenso y

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

agotador. Que implica gastos inoficiosos para ambas partes. (Principios de la función pública: eficiencia y economía) y desestimula la meritocracia para quienes hemos obtenido buenos resultados en las pruebas reglamentadas.

PRETENSIONES

Fundamentado en las pruebas relacionadas solicito a quien corresponda CNSC/IDU revocar el referido acto administrativo por ser lesivo para mis intereses, y violatorio de derechos de igualdad, equidad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política.

Dejar en firme mi ubicación en el puesto No 3 según No. Acto Administrativo 858 del 14/02/17. Resolución N° CNSC 20172130008585 en donde se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo OPEC 208968. (...)" (Sic)

5. ANÁLISIS DE LOS CASOS Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 59 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si proceden o no, las exclusiones de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015.

5.1. CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el empleo con código OPEC No. 208968 de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1.1. EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación técnica profesional en Archivo, Técnica profesional en Documentología en el núcleo básico del conocimiento en: bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, Técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines, Técnica profesional en Administración de Empresas, Técnica profesional en Administración Pública, Técnica profesional en Administración del Recurso Humanos en el núcleo básico del conocimiento en: administración o Técnica profesional en Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines.	Folio No. 3: Corresponde al título de Técnico Profesional en Administración del Recurso Humano – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Folio No. 5: Corresponde a Constancia emitida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.	Folio No. 3: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación académica exigido para el empleo con Código OPEC N° 208968. Folio No. 5: Folio No Válido. La certificación de educación aportada acredita que el aspirante "(...) cursa en esta institución el OCTAVO Semestre del programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (...)", por lo tanto, no es objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, lo anterior teniendo en cuenta que sólo son válidos los títulos (técnico profesionales, tecnológicos y profesionales), para valoración de análisis de antecedentes según el art. 44 del acuerdo No. 541 de 2015. No obstante, <u>de ser necesario</u> para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, se podría dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, así:

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

		<p>"(...) 25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)"</p>
--	--	--

5.1.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa de la dependencia, de conformidad con normatividad vigente y los parámetros establecidos.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la información documental de los sistemas de información internos y externos de contratación derivados de la ejecución de los contratos de la Entidad de acuerdo a los procedimientos de la organización y la normatividad vigente. 2. Realizar y participar en la suscripción, legalización de los convenios y contratos con personas jurídicas y naturales, en concordancia con las exigencias de la ley de contratación estatal y demás normas. 3. Atender y realizar los informes periódicos, documentales y electrónicos a las Entidades públicas y privadas que lo soliciten y/o informes solicitados por la Dirección General u otras dependencias, de acuerdo los parámetros establecidos y normatividad vigente. 4. Proyectar y dar respuesta a los derechos de petición que interpongan, los requerimientos de organismos de control u otras autoridades y demás correspondencia a cargo de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes y políticas organizacionales. 5. Apoyar el proceso relacionado con la suscripción y legalización de todos los contratos, contactando a los contratistas y Ordenadores de Gasto correspondientes para la firma de los contratos e informar a las áreas involucradas la suscripción del mismo. 6. Elaborar informes semanales para el superior inmediato, con el fin de enterarlo del estado de los contratos en cuanto a adiciones, otrosí, trámites en Entidades, 	<p>Folios No. 6: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por AMÉRICAS BUSSNES PROCESS SERVICES S.A. – Desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 05 de mayo de 2014.</p>	<p>Folio No. 6: Folio Válido, La experiencia acreditada por parte de AMÉRICAS BUSSINES PROCESS SERVICES S.A. es válida, en razón a que la misma es similar funcionalmente con el empleo identificado con el número OPEC 208968. Lo anterior, comoquiera que la certificación objeto del presente análisis permite dilucidar que el señor VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, desempeñó el cargo de Agente Vp Financiera Ecopetrol, en el cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepcionó y atendió con calidad las llamadas y correos de los usuarios. • Suministró información a los proveedores que no tenían acceso a internet. • Registró y escaló, por medio del habilitador tecnológico definido, las solicitudes de servicio que ingresaban por cualquiera de los canales de atención. • Suministró información a empleados y clientes sobre las consultas realizadas. • Suministró información a los proveedores acerca del procedimiento para solicitar certificados. <p>Así se evidencia que las funciones expuestas concuerdan con el propósito principal del empleo, según el cual, el servidor público que ostente derechos de carrera sobre el mismo debe "(...) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la <u>gestión administrativa</u> de la dependencia (...)"; Además, se observa que para el desempeño del cargo se requiere que el servidor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualice la información documental de los sistemas de información internos y externos. • Atienda y realice los informes periódicos, documentales y electrónicos a las Entidades públicas y privadas que lo soliciten y/o informes solicitados por la Dirección General u otras dependencias. • Proyecte y dé respuesta a los derechos de petición que interpongan, los requerimientos de organismos de control u otras autoridades y demás correspondencia a cargo de la dependencia. • Elabore documentos (oficios, memorandos, informes), para atender oportunamente las necesidades del área. <p>En este orden de ideas, se puede inferir que el señor VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, goza de la experiencia necesaria para el desempeño del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, perteneciente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; lo anterior, en razón a que el empleo es de nivel Técnico y va dirigido a la gestión administrativa de la dependencia, y no únicamente a la realización de contratos y/o convenios.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

<p>contratos principales y demás novedades.</p> <p>7. Elaboración de documentos (oficios, memorandos, informes), para atender oportunamente las necesidades del área, relacionados con la contratación IDU.</p> <p>8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</p>		<p>Del 01 de febrero de 2010 al 05 de mayo de 2014. Válido por: 51 meses y 4 días.</p>
---	--	---

5.1.3. ANÁLISIS CASO CONCRETO :

- FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL ASPIRANTE:

A fin de dar trámite al caso particular del señor **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, esta Comisión Nacional procederá con el análisis de los argumentos esgrimidos por el mismo a través de correo electrónico enviado el día 26 de mayo de 2017 e identificado con los radicados de entrada Nos. 20176000357792 del 26 de mayo de 2017 y 20176000366682 del 01 de junio del mismo año.

Así las cosas, en el mencionado escrito, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, el precitado señor **VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, esgrimió los argumentos que en su parecer evidenciaban que el mismo no debía ser excluido del proceso de selección para ocupar una vacante del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, identificado con el número OPEC 208968; al respecto, esta Comisión Nacional procede con el siguiente análisis:

- Frente al primer punto de la sustentación, la CNSC evidencia que efectivamente el señor **VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, ostenta la calidad de aspirante con relación al empleo OPEC 208968, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano. Así mismo, también es cierto que en virtud del contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito entre la Universidad de Pamplona – UNIPAMPLONA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la mencionada Institución de Educación Superior tiene a su cargo "(...) *Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.(...)*".
- Ahora bien, en lo que concierne al segundo punto desarrollado por el aspirante, a través del cual trae a colación el cuadro que evidencia los resultados de la prueba de requisitos mínimos, en la cual fue admitido, es cierta la información referenciada; no obstante, es pertinente señalar que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que el Acuerdo de convocatoria "(...) **es norma reguladora de todo concurso y obliga** tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y **a los participantes**(...)" **Negrita y Subrayado fuera del texto original**

Por lo tanto, es menester indicar que el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU", en su artículo 10, consagra lo siguiente:

"(...) son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b) **Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**
- c) No superar las pruebas del Concurso.
- d) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que hay sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- e) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- g) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- h) **No aportar los documentos requeridos** en las fechas y por los medios establecidos por la CNSC.

De

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. (...)” Negrita y subrayas fuera del texto original.

En consecuencia se infiere que aunque los aspirantes hayan sido admitidos en una etapa inicial de la Convocatoria, de comprobarse que los mismos no cumplen con el lleno de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en lo consagrado en el mencionado Acuerdo, tiene la competencia para excluir del proceso de selección a los aspirantes que incurran en una o varias de las mencionadas causales, **en cualquier etapa de la Convocatoria.**

Así mismo, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

*(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)”

- En lo que respecta al tercer punto expuesto por el aspirante, esta Comisión Nacional se permite manifestar que, como se estableció en líneas precedentes, la certificación de educación expedida por parte de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, aportada en el folio cinco (5) donde se acredita que el aspirante “(...) cursa en esta institución el OCTAVO Semestre del programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (...)”, **no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.** Lo anterior teniendo en cuenta que sólo pueden ser válidos los **títulos** (técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales), para la valoración de análisis de antecedentes según lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo op.cit.

- EN CUANTO AL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Es preciso indicar que la CNSC analizó integralmente los documentos **aportados inicialmente por el aspirante,** y pudo establecer que **CUMPLE** con el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo con código OPEC No. 208968, comoquiera que el mismo aportó:

- Título de Técnico Profesional en Administración del Recurso Humano proferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

- EN CUANTO AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Una vez verificadas las certificaciones allegadas por el concursante **en el periodo destinado para ello,** se evidenció que con relación al empleo objeto de análisis, el cual exige dentro de los Requisitos Mínimos de Experiencia, **Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada,** el señor **VELÁSQUEZ GONZÁLEZ,** remitió:

- Certificación de experiencia expedida por AMÉRICAS BUSSNES PROCESS SERVICES S.A. – Desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 05 de mayo de 2014, en la cual se observa que el aspirante desempeñó labores de gestión administrativa; lo cual permite evidenciar las aptitudes del aspirante para ejercer el empleo ofertado.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

En razón de ello, se tiene que la mencionada certificación laboral **debe ser tenida como válida** en el marco del concurso abierto de méritos para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, e identificada con el numero OPEC 208968.

Además, se debe precisar lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" el cual establece:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer. (...)" Énfasis fuera de texto

En consecuencia, de la lectura de la norma en cita se infiere que las funciones analizadas deben ser similares, a las del empleo a proveer, más no iguales ni idénticas, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al señor **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, comoquiera que el mismo **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208968, comoquiera que se requieren 24 meses de experiencia relacionada y el aspirante acredita 51 meses y 4 días de experiencia relacionada.

5.2. MARICEL MUÑOZ MALDONADO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el empleo con código OPEC No. 208968 de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.2.1. EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación técnica profesional en Archivo, Técnica profesional en Documentología en el núcleo básico del conocimiento en: bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, Técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines, Técnica profesional en Administración de Empresas, Técnica profesional en Administración Pública, Técnica profesional en Administración del Recurso Humanos en el núcleo básico del conocimiento en: administración o Técnica profesional en Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines.	Folio No. 2: Corresponde al título de Tecnólogo en Administración Documental conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	Folio No. 2: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación académica exigido para el empleo con Código OPEC N° 208968.

5.2.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. Propósito Principal:	Folio No. 6: Corresponde a Contrato de Prestación de Servicios suscrito por la aspirante y la	Folio No. 6: Folio No Válido, El contrato de prestación de servicios por sí solo no permite determinar la ejecución del mismo por parte de la aspirante, comoquiera que no se anexó

pe

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

<p>Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa de la dependencia, de conformidad con normatividad vigente y los parámetros establecidos.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la información documental de los sistemas de información internos y externos de contratación derivados de la ejecución de los contratos de la Entidad de acuerdo a los procedimientos de la organización y la normatividad vigente. Realizar y participar en la suscripción, legalización de los convenios y contratos con personas jurídicas y naturales, en concordancia con las exigencias de la ley de contratación estatal y demás normas. Atender y realizar los informes periódicos, documentales y electrónicos a las Entidades públicas y privadas que lo soliciten y/o informes solicitados por la Dirección General u otras dependencias, de acuerdo los parámetros establecidos y normatividad vigente. Proyectar y dar respuesta a los derechos de petición que interpongan, los requerimientos de organismos de control u otras autoridades y demás correspondencia a cargo de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes y políticas organizacionales. Apoyar el proceso relacionado con la suscripción y legalización de todos los contratos, contactando a los contratistas y Ordenadores de Gasto correspondientes para la firma de los contratos e informar a las áreas involucradas la suscripción del mismo. Elaborar informes semanales para el superior inmediato, con el fin de enterarlo del estado de los contratos en cuanto a adiciones, otrosí, trámites en Entidades, contratos principales y demás novedades. Elaboración de documentos (oficios, memorandos, informes), para atender oportunamente las necesidades del área, relacionados con la contratación IDU. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo. <p><i>de</i></p>	<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.</p> <p>Folios Nos. 5, 8, 9, 10 y 11: Corresponde a Contrato de Prestación de Servicios suscrito por la aspirante y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.</p>	<p>constancia de cumplimiento y/o acta de liquidación.</p> <p>Folios Nos. 5, 8, 9, 10 y 11: Folios Válidos.</p> <p>Contrato No. 263 de 2012:</p> <p>A través del mencionado contrato la aspirante se obligó con el FONAM - ANLA a prestar servicios de <u>apoyo a la gestión en las actividades propias del manejo del archivo</u> de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, <u>compuesto entre otros por los expedientes de licencias, permisos, trámites</u> y otras autorizaciones de competencia de la ANLA, observando el <u>cumplimiento de las normas del Archivo General de la Nación</u>. Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.</p> <p>Entre el 08 de febrero de 2012 y el 30 de junio del mismo año. Válido por 4 meses y 22 días.</p> <p>Contrato No. 371 de 2012:</p> <p>A través del mencionado contrato la aspirante se obligó para con la ANLA a prestar servicios de <u>apoyo a la gestión en las actividades propias del manejo del archivo</u> de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, <u>compuesto entre otros por los expedientes de licencias, permisos, trámites</u> y otras autorizaciones de competencia de la ANLA, observando el <u>cumplimiento de las normas del Archivo General de la Nación</u>. Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.</p> <p>Entre el 04 de julio de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año. Válido por 5 meses y 27 días.</p> <p>Contrato No. 107 de 2013:</p> <p>A través del mencionado contrato la aspirante se obligó para con la ANLA a prestar servicios de <u>apoyo a la gestión en las actividades propias del manejo del archivo</u> de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, <u>compuesto entre otros por los expedientes de licencias, permisos, trámites</u> y otras autorizaciones de competencia de la ANLA, observando el <u>cumplimiento de las normas del Archivo General de la Nación</u>. Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.</p> <p>Entre el 12 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Válido por 11 meses y 19 días.</p> <p>Contrato No. 399 de 2014:</p> <p>A través del mencionado contrato la aspirante se obligó para con la ANLA a prestar servicios de <u>apoyo a la gestión en las actividades propias del manejo del archivo</u> de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, <u>compuesto entre otros por los expedientes de licencias, permisos, trámites</u> y otras autorizaciones de competencia de la ANLA. Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.</p>
--	--	---

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

		<p>Entre el 20 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. <u>Válido por 11 meses y 11 días.</u></p> <p>Contrato No. 311 de 2015:</p> <p>A través del mencionado contrato la aspirante se obligó para con la ANLA a prestar servicios de <u>apoyo a la gestión en las actividades propias del manejo del archivo</u> de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, <u>compuesto entre otros por los expedientes de licencias, permisos, trámites</u> y otras autorizaciones de competencia de la ANLA, observando el <u>cumplimiento de las normas del Archivo General de la Nación</u> Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.</p> <p>Entre el 13 de enero de 2015 y el 04 de febrero del mismo año. <u>Válido por 20 días.</u></p> <p>TIEMPO TOTAL: 34 MESES Y 9 DÍAS.</p> <p>Así se evidencia que las funciones expuestas concuerdan con el propósito principal del empleo, según el cual, el servidor público que ostente derechos de carrera sobre el mismo debe "(...) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la <u>gestión administrativa</u> de la dependencia (...)"</p> <p>En este orden de ideas, se puede inferir que la señora MUÑOZ MALDONADO, goza de la experiencia necesaria para el desempeño del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; lo anterior, en razón a que el empleo es de nivel Técnico y va dirigido a la gestión administrativa de la dependencia, y no únicamente a la realización de contratos y/o convenios.</p>
--	--	---

5.2.3. ANÁLISIS CASO CONCRETO :

- EN CUANTO AL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

La señora **MARICEL MUÑOZ MALDONADO**, NO PRESENTÓ escrito de defensa y contradicción, sin embargo, es preciso indicar que la CNSC analizó integralmente los documentos aportados inicialmente por la aspirante, y pudo establecer que CUMPLE con el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo con código OPEC No. 208968, comoquiera que la misma aportó:

- Título de Tecnólogo en Administración Documental conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

- EN CUANTO AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

En razón a que una vez verificadas las certificaciones allegadas por la concursante en el período destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 208968, el cual exigía dentro de los Requisitos Mínimos de Experiencia, **veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada**, la señora **MUÑOZ MALDONADO**, remitió:

- Una certificación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en la cual se observa que la aspirante dio cumplimiento a las obligaciones contractuales de apoyo a la gestión en las actividades propias del manejo del archivo; lo cual permite evidenciar las aptitudes de la misma para ejercer el empleo ofertado.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Por lo anterior, y trayendo a colación el argumento expuesto en la páginas 12 y 13 frente al aspirante **VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la señora **MARICEL MUÑOZ MALDONADO**, comoquiera que la misma cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208968, en razón a que se requieren 24 meses de experiencia relacionada y la aspirante **acredita 34 meses y 9 días** de la misma.

5.3. DIANA PATRICIA FLOREZ TIQUE: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el empleo con código OPEC No. 208968 de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.3.1. EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación técnica profesional en Archivo, Técnica profesional en Documentología en el núcleo básico del conocimiento en: bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, Técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines, Técnica profesional en Administración de Empresas, Técnica profesional en Administración Pública, Técnica profesional en Administración del Recurso Humanos en el núcleo básico del conocimiento en: administración o Técnica profesional en Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines.	Folio No. 2: Corresponde al título profesional como Socióloga conferido por la Universidad Nacional de Colombia - UNAL.	Folio No. 2: Folio No Válido. El Título aportado no puede ser tenido como válido en el marco del proceso de selección, en razón a que una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES se logró evidenciar que la disciplina académica de sociología pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Sociología, Trabajo Social y Afines , el cual no está contemplado en el manual específico de funciones del empleo a proveer.

5.3.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. Propósito Principal: Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa de la dependencia , de conformidad con normatividad vigente y los parámetros establecidos. Funciones del empleo: 1. Actualizar la información documental de los sistemas de información internos y externos de contratación derivados de la ejecución de los contratos de la Entidad de acuerdo a los procedimientos de la organización y la normatividad vigente. 2. Realizar y participar en la suscripción, legalización de los convenios y contratos con personas jurídicas y naturales, en concordancia con las exigencias de la ley de contratación estatal y demás normas. 3. Atender y realizar los informes periódicos, documentales y	Folios Nos. 5, 6 y 7: Corresponde a Contrato de Prestación de Servicios suscrito por la aspirante y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.	Folios Nos. 5, 6 y 7: Folios Válidos. Contrato No. 273 de 2013: A través del mencionado contrato la aspirante se obligó con la Facultad de Agronomía de la UNAL, en el siguiente sentido: <ul style="list-style-type: none"> • Prestar apoyo en las actividades relacionadas con la búsqueda de documentos de Gestión e Históricas, así como apoyar en la organización de ésta documentación incluyendo los acumulados y facilitativos. • Colaborar en la organización e transferencias y traslados documentales al archivo satélite de la facultad y al archivo central de la Universidad Nacional sede Bogotá. • Presentar informe final de actividades. Lo que se relaciona con las funciones 1, 3, 6 y 7 del empleo a proveer. Entre el 25 de julio de 2013 y el 30 de septiembre del mismo año. Válido por 2 meses y 5 días.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

electrónicos a las Entidades públicas y privadas que lo soliciten y/o **informes solicitados por la Dirección General u otras dependencias**, de acuerdo los parámetros establecidos y normatividad vigente.

4. Proyectar y dar respuesta a los derechos de petición que interpongan, los requerimientos de organismos de control u otras autoridades y demás correspondencia a cargo de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes y políticas organizacionales.
5. Apoyar el proceso relacionado con la suscripción y legalización de todos los contratos, contactando a los contratistas y Ordenadores de Gasto correspondientes para la firma de los contratos e informar a las áreas involucradas la suscripción del mismo.
6. **Elaborar informes semanales para el superior inmediato, con el fin de enterarlo** del estado de los contratos en cuanto a adiciones, otrosí, trámites en Entidades, contratos principales y demás novedades.
7. **Elaboración de documentos (oficios, memorandos, informes), para atender oportunamente las necesidades del área**, relacionados con la contratación IDU.
8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.

Contrato No. 330 de 2013:

A través del mencionado contrato la aspirante se obligó con la Facultad de Agronomía de la UNAL, en el siguiente sentido:

- Prestar apoyo en las actividades relacionadas con la búsqueda de documentos de Gestión e Históricos, así como apoyar en la organización de ésta documentación incluyendo los acumulados y facilitativos.
- Colaborar en la organización e transferencias y traslados documentales al archivo satélite de la facultad y al archivo central de la Universidad Nacional sede Bogotá.

Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.

Entre el 01 de octubre de 2013 y el 28 de febrero de 2014. Válido por 4 meses y 27 días.

Contrato No. 41 de 2014:

A través del mencionado contrato la aspirante se obligó con la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNAL, en el siguiente sentido:

- Realizar actividades relacionadas con la búsqueda de documentos de Gestión e Históricos, así como el acompañamiento en la organización del archivo de las distintas dependencias.
- Seguir e impulsar la gestión transferencias y traslados documentales al archivo satélite de la facultad y al archivo central de la Universidad Nacional sede Bogotá.

Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.

Entre el 01 de marzo de 2014 y el 30 de junio del mismo año. Válido por 3 meses y 29 días.

Contrato No. 160 de 2014:

A través del mencionado contrato la aspirante se obligó con la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNAL, en el siguiente sentido:

- Realizar actividades relacionadas con la búsqueda de documentos de Gestión e Históricos, así como el acompañamiento en la organización del archivo de gestión de las distintas dependencias.
- Seguir e impulsar la gestión transferencias y traslados documentales al archivo satélite de la facultad y al archivo central de la Universidad Nacional sede Bogotá.

Lo que se relaciona con la primera función del empleo a proveer.

Entre el 01 de julio de 2014 y el 28 de febrero de 2015. Válido por 7 meses y 27 días.

Contrato No. 21 de 2015:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

A través del mencionado contrato la aspirante se obligó con la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNAL, en el siguiente sentido:

- Dar respuesta a las solicitudes de consulta del archivo de gestión que se encuentra bajo la custodia de la secretaria de la facultad de Ciencias Agrarias y hacer seguimiento a las consultas de archivos Históricos que se tramitan ante la división de gestión documental.
- Hacer seguimiento del proceso de organización documental de las diferentes dependencias de la facultad de Ciencias Agrarias, orientando el proceso de intervención de archivo, revisando la aplicación de las tablas de retención documental, consolidando los inventarios del archivo de gestión y apoyando los trámites de transferencia a la división de gestión documental.

Lo que se relaciona con las funciones 1 y 7 del empleo a proveer.

Entre el 02 de marzo de 2015 y el 28 de junio del mismo año. Válido por 3 meses y 26 días.

Contrato No. 97 de 2015:

A través del mencionado contrato la aspirante se obligó con la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNAL, en el siguiente sentido:

- Dar respuesta a las solicitudes de consulta del archivo de gestión que se encuentra bajo la custodia de la secretaria de la facultad de Ciencias Agrarias y hacer seguimiento a las consultas de archivos Históricos que se tramitan ante la división de gestión documental.
- Hacer seguimiento del proceso de organización documental de las diferentes dependencias de la facultad de Ciencias Agrarias, orientando el proceso de intervención de archivo, revisando la aplicación de las tablas de retención documental, consolidando los inventarios del archivo de gestión y apoyando los trámites de transferencia a la división de gestión documental.

Lo que se relaciona con las funciones 1 y 7 del empleo a proveer.

Entre el 01 de julio de 2015 y el 13 de agosto del mismo año (por ser esta la fecha de expedición del documento). Válido por 1 mes y 12 días

Así se evidencia que las funciones expuestas concuerdan con el propósito principal del empleo, según el cual, el servidor público que ostente derechos de carrera sobre el mismo debe "(...) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la **gestión administrativa** de la dependencia (...)"; Además, se observa que para el desempeño del cargo se requiere que la aspirante:

- Actualice la información documental de los sistemas de información internos y externos.

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

		<ul style="list-style-type: none"> • Atienda y realice los informes periódicos, documentales y electrónicos a las Entidades públicas y privadas que lo soliciten y/o informes solicitados por la Dirección General u otras dependencias. • Proyecte y dé respuesta a los derechos de petición que interpongan, los requerimientos de organismos de control u otras autoridades y demás correspondencia a cargo de la dependencia. • Elabore documentos (oficios, memorandos, informes), para atender oportunamente las necesidades del área. <p>En este orden de ideas, se puede inferir que la señora FÓREZ TIQUE, goza de la experiencia necesaria para el desempeño del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; lo anterior, en razón a que el empleo es de nivel Técnico y va dirigido a la gestión administrativa de la dependencia, y no únicamente a la realización de contratos y/o convenios.</p> <p>TIEMPO TOTAL: 24 MESES Y 6 DÍAS.</p>
--	--	---

5.3.3. ANÁLISIS CASO CONCRETO :

- EN CUANTO AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

En razón a que una vez verificadas las certificaciones allegadas por la concursante en el período destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 208968, el cual exigía dentro de los Requisitos Mínimos de Experiencia, **veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada**, la señora **FLÓREZ TIQUE**, remitió:

- Una certificación emitida por la Universidad Nacional de Colombia - UNAL, en la cual se observa que la aspirante dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales las cuales guardan afinidad funcional con el cargo a proveer y por lo cual permite evidenciar las aptitudes de la misma para ejercer el mismo.

Por lo anterior, y trayendo a colación el argumento expuesto en la páginas 12 y 13 frente al aspirante **VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, la Comisión Nacional del Servicio Civil considera que la aspirante **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208968, en razón a que se requieren 24 meses de experiencia relacionada y la aspirante **acredita 24 meses y 6 días** de la misma.

- EN CUANTO AL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Es lo primero precisar que la señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, **NO PRESENTÓ** escrito de defensa y contradicción, sin embargo, es necesario indicar que la CNSC analizó integralmente los documentos **aportados inicialmente por la aspirante**, y pudo establecer que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo con código OPEC No. 208968.

Así las cosas, es menester indicar que los artículos 18 y 19 del Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, al tenor literal establecen:

"(...)ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

***Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.*

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Educación Formal: Comprender los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postgrado.

(...)

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, **cuando así lo permita la legislación vigente al respecto**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)"

Por lo tanto, los aspirantes deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, que para el caso particular es el denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, e identificado con el número OPEC 208968, los cuales se pueden observar en el cuadro anterior.

Así las cosas, en lo concerniente al requisito mínimo de formación académica exigido para el ejercicio del cargo, se contempla la obligación de ostentar **Título de formación Técnica profesional** en alguna de las disciplinas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis.

Ahora bien, una vez verificados los documentos allegados por la concursante en el período destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 208968, la señora **FLÓREZ TIQUE**, remitió:

- Título profesional como Socióloga conferido por la Universidad Nacional de Colombia - UNAL. sin embargo, **no se acreditó el título** exigido frente al empleo a proveer.

Lo anterior comoquiera que una vez revisado el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, se evidenció que las disciplinas pertenecientes al mismo son:

Área de Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Nombre del Programa
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	GESTION CULTURAL
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIAS CULINARIAS
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIA DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIA DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIA DE LA INFORMACION - BIBLIOTECOLOGIA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIA DE LA INFORMACION - BIBLIOTECOLOGIA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	ARQUEOLOGIA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	SISTEMAS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	ARTES CULINARIAS Y GASTRONOMÍA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Como se pudo observar, **sociología NO es una de las disciplinas exigidas** en el manual de funciones y competencias laborales del empleo a proveer, además, el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES¹, consigna lo siguiente:

SNIES Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa		
SOCIOLOGÍA		
Código Institución:	1101	
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	
Código SNIES del Programa:	16	
Estado del Programa:	ACTIVO	
Reconocimiento del Ministerio:	N/A	
Resolución de Aprobación No.:		
Fecha de Resolución:		
Vigencia (Años):		
Área de Conocimiento:	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	
Nivel Académico:	PREGRADO	
Nivel de Formación:	Universitaria	
Metodología:	Presencial	
Número de créditos:		
¿Cuánto dura el programa?:	8 - SEMESTRAL	
Título otorgado:	SOCIOLOGO(A)	
Departamento de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.	
Municipio de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.	
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:		
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO	
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL	
COBERTURA		
Tipo de cubrimiento	Departamento	Municipio
PRINCIPAL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, es claro que la mencionada disciplina pertenece al NBC de SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, mas no a los NBC requeridos para el cargo ofertado.

De otra parte, es preciso señalar que las certificaciones de experiencia relacionada aportadas por la mencionada señora en el marco de la Convocatoria 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, **no pueden ser tenidas en cuenta para validar el requisito mínimo de educación**, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto No. 785 de 2005, el cual dispone para los empleos pertenecientes a los Niveles Técnico y Asistencial, lo siguiente:

25.2.1 Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, **siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.** (Énfasis Fuera del texto original)

- Como se pudo observar no es viable aplicar la mencionada equivalencia en razón a que la aspirante no aportó en la oportunidad pertinente certificado alguno que acreditase la terminación de estudios **en la respectiva modalidad.**

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional **adicional al inicialmente exigido**, y viceversa. (Énfasis Fuera del texto original)

- Se evidencia que no es viable aplicar la mencionada equivalencia en razón a que la aspirante **no se acreditó el título inicialmente exigido.**

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- No es posible aplicar la mencionada equivalencia comoquiera que existe la obligatoriedad de ostentar **Título de formación Técnica profesional** en alguna de las disciplinas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis.

¹ <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=16>

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

En este orden de ideas, no es posible dar aplicación a las equivalencias mencionadas comoquiera que la aspirante no aportó el Título de Formación Técnica Profesional necesario para cumplir con **los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo**. Además, es pertinente señalar que el artículo 26 del Decreto ibídem consagra expresamente la prohibición de compensar requisitos, así:

"(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca (...)"

Así las cosas, es preciso traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica", emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de octubre de 2014, en el cual se contempló:

"(...)"

- **ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL – DECRETO LEY 785 DE 2005:**

El inciso segundo, artículo 2º del Decreto ibídem, dispuso entre otras cosas, que los requisitos para el desempeño de un empleo serán fijados por la autoridad competente, con sujeción a las disposiciones contenidas en dicha norma en relación con los mínimos y los máximos exigibles por cada nivel, sin que le sea dable a la Administración reducirlos o excederlos, requisitos que en todo caso deben estar contemplados en el manual específico de funciones y competencias laborales, y requisitos que adopte cada Entidad.

Así mismo, la norma en mención determinó que las autoridades podrán determinar la aplicación de unas equivalencias tendientes a compensar uno u otro requisito, con la acreditación de títulos adicionales o experiencia adicional a la exigida, teniendo como única limitación para ello, la contenida en el artículo 26 ibídem, que **prevé la imposibilidad de compensar el requisito de estudio cuando para el desempeño de un empleo se exija profesión, arte u oficio debidamente reglamentado que deba ser acreditado con grado, título, licencia, matrícula o autorización.**

"(...)"

Artículo 24. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, **a la culminación de un programa**, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente ley.

Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución técnica profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "técnico profesional en ...".

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de: "técnico profesional en ...". Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "profesional en ..." o "tecnólogo en ...".

Los programas de pregrado en artes conducen al título de: "maestro en ...".

Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.

Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado, conducen al título de magíster, doctor, o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Parágrafo 1º Los programas de pregrado en educación podrán conducir al título de "licenciado en ...".

Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades. (...)²"

"(...)"

² Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de educación superior".

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Ahora, conforme lo prevé el artículo 125 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, el ingreso a los empleos de carrera estará determinado por la demostración en un concurso público, de entre otros aspectos, contra con los requisitos mínimos que se exijan para su desempeño, que en el caso de la formación académica implican para el concursante, **la obligación de acreditar mínimo el título o calidad exigido.** (...)” Negritas y subrayas fuera del texto original

Aunado a lo anterior es necesario mencionar que el Honorable **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, mediante fallo identificado con el Radicado No. 11001032500020130062900, cuya Consejera Ponente es la doctora **SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**, y el cual fue proferido el día 01 de junio de 2017, manifestó:

(...)

Así mismo, tanto la Convocatoria como el Manual Específico de Funciones y Competencias de la entidad, se acogen a lo contenido en el artículo 25, numeral 25.2.2 del Decreto 785 de 2005. En lo pertinente, los mencionados Decretos rezan:

«**Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

25.2.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa».

(...)

En este orden de ideas, la demandante aportó los documentos, que bajo su entendimiento, eran los exigidos para el cargo, bajo el supuesto de que se le concediera la homologación de título de tecnóloga por experiencia.

(...)

En este orden de ideas, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo. (...)” Énfasis fuera del texto original.

Ahora bien, de la lectura tanto de la norma como de la jurisprudencia, se colige que éstas hacen referencia a la posibilidad de implementar equivalencias de experiencias por título, **sólo a partir del cumplimiento del requisito mínimo exigido.** En este caso, el requisito mínimo para acceder al empleo OPEC No. 208968 de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, era el de acreditar un título de formación técnica profesional en alguna de las disciplinas del conocimiento contempladas en el Manual Específico de Funciones.

En este orden de ideas, la CNSC debe dar debida observancia al principio de legalidad, comoquiera que el presente procedimiento administrativo está contemplado en el artículo 14 y subsiguientes del Decreto Ley 760 de 2005, así:

“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil **la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella,** cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda. (...)” Negrita y subrayado fuera del texto original.

DR.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Por lo tanto, es menester precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha dado plena observancia a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria que regula el concurso abierto de méritos; no obstante, a fin de brindar mayor claridad sobre el tema es necesario traer a colación el contenido del artículo 59 del Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, el cual contempla lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 59°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, **se podrá solicitar** a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, **la exclusión de la lista de elegibles de la persona** o personas que figuren en ella, **por los siguientes hechos:**

1. **Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.**
2. **Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.**
3. **No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.**
4. **Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.**
5. **Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
6. **Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.**

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno más de los hechos previstos en el presente artículo.(...)" Negritas y subrayas fuera del texto original.

Ahora bien, de la normatividad citada se sustrae la facultad de la CNSC para excluir a un aspirante de la Lista de Elegibles, cuando el mismo incurra en una o varias de las causales mencionadas, en razón de ello, se evidencia que no ha existido violación alguna por parte de esta entidad en lo concerniente a los principios y derechos constitucionales al trabajo, el mérito, debido proceso y legalidad, que deben regir todas las actuaciones de la administración; además, es menester señalar que el Acuerdo mencionado está al alcance de todos y cada uno de los aspirantes que hacen parte de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, en la página web de la CNSC, en el enlace que se relaciona a continuación:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-323-327-328-primer-grupo-de-convocatorias-en-bogota-dc-2015>

De otra parte, la Sentencia SU No. 466 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL**, define:

"(...) La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera **para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó**, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.(...)" Negritas y subrayas hechas por el aspirante.

Al respecto, es claro que quienes hacen parte de la Lista de Elegibles tienen derechos de carácter subjetivo, como la Corte lo ha expuesto; sin embargo, como se observó en líneas precedentes, en el caso concreto de la señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, dichos derechos **no son absolutos**, sino que por el contrario están supeditados al estricto cumplimiento de la normatividad que regula el concurso abierto de méritos, como lo es el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015 y el Decreto Ley No. 760 de 2005.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo señalado por parte de la precitada corporación en el Fallo de Tutela No. 569 del 21 de julio de 2011, en el cual se menciona:

"(...) mediante las listas de elegibles, la administración reconoce el derecho que tiene aquel que ocupó el primer lugar dentro de aquella a ser nombrado en el cargo para el cual concursó. A través de la lista de elegibles se organiza la información de los resultados del concurso, señalándose quiénes tendrán derecho a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje[22]. De esta forma, figurar en el primer lugar de la lista de elegibles

efe

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

*no genera una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad configura un auténtico derecho adquirido. Por consiguiente, la Corte ha señalado reiteradamente que las listas **"son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales (...)"** Énfasis realizado por el aspirante.*

En consecuencia, de la lectura pormenorizada de la jurisprudencia en cita se debe recalcar la expresión **"(...) y se encuentran en firme (...)"**, lo anterior, en razón a que la mencionada corporación precisó en la providencia de Tutela ibídem, lo siguiente:

*"(...) En efecto, **una vez ha adquirido firmeza el acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles**, aquel, salvo en las mencionadas excepciones, se torna inmutable e irrevocable, sin perjuicio de los recursos judiciales contencioso administrativos que se podrían presentar en contra de él por fraude o **incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.** [26] (...)"* Negrita y subrayado fuera del texto original.

En razón lo anterior, esta Comisión Nacional hace la inferencia lógica de que la adquisición de los derechos subjetivos que menciona la jurisprudencia en cita, se consolida a partir de la firmeza del acto administrativo a través del cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles, y comoquiera que dicha firmeza no se ha dado, es jurídicamente posible realizar la exclusión de aspirantes que conforman la misma, en razón de lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano y el artículo 14 y subsiguientes del Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, en lo referente al caso particular de la señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, se observa que la misma **NO CUMPLE** con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 208968.

Cabe señalar, que con el presente Acto Administrativo, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008585 del 14 de febrero 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, a la aspirante **DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual señala:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.(...)"

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008585 de febrero 14 de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
3	79.481.543	CARLOS	EDUARDO	VELÁSQUEZ	GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar*, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- *No excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008585 de febrero 14 de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
4	28.538.893	MARICEL		MUÑOZ	MALDONADO

ARTÍCULO CUARTO.- *Notificar*, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARICEL MUÑOZ MALDONADO**, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008585 de febrero 14 de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
5	52.908.215	DIANA	PATRICIA	FLÓREZ	TIQUE

ARTÍCULO SEXTO.- *Notificar*, el contenido de la presente Resolución a la señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005144 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisitos mínimos por parte de los aspirantes **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, MARICEL MUÑOZ MALDONADO Y DIANA PATRICIA FLÓREZ TIQUE**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208968 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

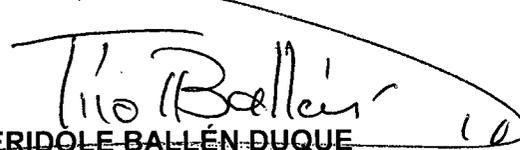
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130008585 de febrero 14 de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal y al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en la Calle 22 No. 06 – 27 o a la Calle 20 No. 9 - 20, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz. 
Revisó: Andrea Díaz Londoño. 
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina. 